PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

"Servicio de recogida de cadáveres de animales en el Territorio Histórico de Álava"

1.-OBJETO DEL CONTRATO.

Será objeto del presente contrato:

LOTE I

- La recogida de cadáveres animales (enteros o parte de ellos) generados en explotaciones ganaderas, por causas naturales o por razones sanitarias de acuerdo a lo que determine el Servicio de Ganadería.

- La recogida de cadáveres de animales (enteros o de parte de ellos) generados en batidas de caza realizadas en el TH de Araba depositados en los contenedores de SANDACH que conforman la red de puntos para la recogida de SANDACH de caza mayor distribuida por todo el TH de Araba. (un máx. de 50 contenedores) (Incluido el Condado de Treviño) de acuerdo a lo que determine el Servicio de Ganadería.

- La recogida de cadáveres de animales (enteros o de parte de ellos) generados en la planta de tratamiento de RSU de Vitoria-Gasteiz BIOCOMPOST para el TH de Araba de acuerdo a lo que determine el Servicio de Ganadería.

- La recogida de cadáveres de caza mayor que determine el Servicio de Ganadería, siempre que se encuentren accesibles por medios ordinarios descritos en el condicionado del contrato.

- El traslado y entrega de los cadáveres recogidos en el Territorio Histórico hasta la planta de tratamiento que determine el Servicio de Ganadería de manera justificada por razones económicas y/o técnicas.

- El traslado y depósito a los muladares autorizados de las cantidades y especies que determine el Departamento de Medio Ambiente para alimentación de necrófagas.

- La recogida de cadáveres de animales (enteros o de parte de ellos) depositados en el contenedor de SANDACH de Eskalmendi. por la empresa contratada para la ejecución del servicio del LOTE II.

LOTE II

- La recogida de cadáveres de animales atropellados en carreteras cuyo mantenimiento corresponda directamente a la Diputación Foral de Álava. Quedan exceptuados por lo tanto los cadáveres atropellados en el tramo alavés de la Autopista AP-68 Vitoria-Bilbao y su traslado hasta el contenedor de SANDACH habilitado al efecto en las instalaciones de la DFA en Eskalmendi.

Egiaztatzeko helbidea Dirección de comprobación https://e-s.araba.eus/wps/portal/ConsultaCove
Egiaztapen kodea Código de verificación kzCV-UFcv-YvT3-3zRF

La limpieza y desinfección diaria del contenedor de SANDACH ubicado en las dependencias de la DFA en Eskalmendi.

2.-DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS, ORGANIZACIÓN Y CONDICIONES GENERALES

2.1. Condiciones Generales objeto de contrato

El trabajo a desarrollar consistirá en:

LOTE I

a) La recogida y transporte de los cadáveres (enteros o de partes de cadáveres) de los animales de las especies bovina, equina, ovina, caprina y porcina, así como ciervos domésticos u otras especies domésticas que se generan en las explotaciones ganaderas del Territorio Histórico de Álava cuando el peso en conjunto recoger en cada servicio supere los 20 Kg. de peso.

b) La recogida y transporte de los cadáveres de granjas cunícolas, avícolas y acuícolas, cuando el peso en conjunto de todos los animales a recoger en cada servicio supere los 20 Kg. de peso.

c) La recogida y transporte de los cadáveres de animales de cualquier especie que sean sacrificados por razones sanitarias o de bienestar animal, a instancias oficiales del Servicio de Ganadería del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava o con autorización de estos.

d) La recogida y transporte de los cadáveres de animales de cualquier especie en situaciones de emergencia o de interés público a instancias del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava o con autorización de este.

e) La recogida de cadáveres de animales (enteros o de parte de ellos) generados en batidas de caza realizadas en el TH de Araba (incluido el Condado de Treviño) de acuerdo a lo que determine el Servicio de Ganadería.

f) La recogida de cadáveres de animales (enteros o de parte de ellos) generados en la planta de tratamiento de RSU de Vitoria-Gasteiz BIOCOMPOST para el TH de Araba de acuerdo a lo que determine el Servicio de Ganadería.

g) La recogida de animales silvestres de caza mayor que determine la Diputación Foral de Álava siempre que estén accesibles con medios ordinarios incluidos en el pliego de condiciones del contrato.

LOTE II

g) La recogida de animales atropellados en las carreteras del Territorio Histórico de Álava y su traslado hasta el contenedor de SANDACH habilitado al efecto en las instalaciones de la DFA en Eskalmendi. Una vez depositados, la responsabilidad de su recogida y traslado hasta la

planta de tratamiento corresponderá a la empresa contratada para prestar el servicio correspondiente al **LOTE I.**

h) La limpieza y desinfección diaria del contenedor de SANDACH ubicado en las dependencias de la DFA en Eskalmendi.

2.2. Destino de los cadáveres animales

El destino final de todos los cadáveres de los animales será la planta de tratamiento que la empresa TRAGSATEC tiene en la localidad de Hazas de Cesto (Cantabria) o la que eventualmente pudiera determinar como destino el órgano contratante dentro del periodo de vigencia del contrato.

Igualmente, la Diputación Foral de Álava podrá determinar como destino de parte de los cadáveres recogidos alguno o varios de los muladares autorizados por la autoridad competente para la alimentación de especies necrófagas ubicadas en el Territorio Histórico de Álava. En este caso, la Diputación Foral de Álava indicará al contratista la ubicación, cantidad de carroña, frecuencia y especies animales que debe ser depositada en los muladares.

El Departamento de Agricultura podrá aprobar y autorizar otro método de destrucción, aprovechamiento o destino de los cadáveres recogidos si se produjeran razones de tipo sanitario, de riesgo o de alarma social o cualquier otra razón justificada o si la normativa vigente en cada momento de subproductos animales no destinados al consumo humano (Sandach) así lo permitiera.

En todo caso el destino mayoritario de los cadáveres de animales será la planta de tratamiento que determine el Servicio de Ganadería, siendo residual el porcentaje de cadáveres destinados a muladares autorizados por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava para alimentación de especies necrófagas.

En el momento de la adjudicación del contrato, la planta intermedia de recepción de cadáveres es la ya mencionada de Hazas de Cesto (Cantabria).

2.3 Organización del Servicio de Recogida.

2.3.1. Avisos de animales muertos

Los avisos para la retirada de los cadáveres de los animales serán efectuados en primera instancia al contestador automático habilitado al efecto por la DFA. En el caso de instaurarse, se podrán admitir métodos de comunicación telemáticos. Será responsabilidad del contratista la recogida de los avisos.

La o el titular o poseedor de los animales deberá facilitar los siguientes datos:

- Código y nombre de la explotación ganadera.
- Lugar de ubicación del cadáver.

- Número de cadáveres o bultos y especie de animales a recoger.
- Edad y peso aproximado de los animales.
- Teléfono de contacto.

Para la retirada de animales muertos en las carreteras o en otros lugares igualmente accesibles, los entes competentes informarán del punto exacto en que se encuentra, indicando la carretera o vía punto kilométrico y sentido de la marcha en que se encuentra, o coordenadas geográficas.

2.3.2. Recogida de animales muertos.

Las acciones y gastos de transporte desde el lugar de recogida del cadáver animal hasta el destino, así como del cumplimiento de las normativas sanitarias y registros de los vehículos utilizados para el mismo serán siempre por cuenta de la empresa adjudicataria. Asimismo, el adjudicatario de cada LOTE se responsabilizará de cumplimentar la documentación que acompañe a los cadáveres animales que determine y proporcione la autoridad competente y de su remisión al Departamento responsable de la gestión y supervisión de cada uno de los lotes que componen el contrato.

La persona titular o poseedora del animal será el responsable y asumirá los costos de traslado del cadáver hasta el lugar de recogida accesible al vehículo de la empresa adjudicataria. En el caso de que se trate de animales sin identificar y sin dueño conocido esta responsabilidad recaerá sobre el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentre.

En el caso de que, tras un aviso, se comprobase la inexactitud de los datos para la recogida de los cadáveres de los animales, o la imposibilidad de recoger el cadáver, en ambos casos por causas imputables a la persona responsable del animal, los costos de un nuevo desplazamiento para la retirada del cadáver deberán ser imputados directamente por la empresa adjudicataria del servicio al responsable del animal.

En el caso de recogida de animales atropellados en carreteras o de especies silvestres de caza mayor, el emplazamiento del animal estará señalizado convenientemente mediante cinta reflectante, cono, baliza, o distintivo semejante, con el fin de facilitar el trabajo de localización y recogida a al contratista.

En ningún caso será responsabilidad del contratista la retirada del animal de la calzada para facilitar el tránsito por la misma. Se entiende como responsabilidad del adjudicatario la retirada y transporte del cadáver una vez que éste haya sido previamente retirado de la calzada de tránsito de vehículos y/o de la mediana y depositado en el arcén derecho de la vía por las y los responsables del control del tráfico y/o mantenimiento de las vías. No obstante, la empresa deberá velar tanto por la seguridad de sus trabajadores como de los usuarios de las vías donde debe parar para realizar los trabajos de recogida de los cadáveres, por lo que dispondrá de los medios tanto humanos como materiales para realizar los trabajos encomendados sin ocasionar riesgos adicionales.

Es por tanto, que conforme a lo recogido en la Orden PRE/52/2010, de 21 de enero, por la que se modifican los anexos II, IX, XI, XII y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, todos los vehículos que desempeñen un servicio, actividad u operación de trabajo, en situación de parada o estacionamiento, o a una velocidad que no supere los 40 kilómetros por hora en cualquier vía abierta al tráfico, tienen obligación de utilizar la señal V-2, que estará constituida por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, de color amarillo auto, homologadas conforme al Reglamento CEPE/ONU número 65. La señal V-2 deberá ser visible en todas las direcciones, desde una distancia de 100 metros, teniendo en cuenta que en todos los casos, el dispositivo se instalará por encima de las luces más altas indicadoras del cambio de dirección, y no podrá afectar a la visibilidad del conductor ni a la resistencia de la estructura de protección del vehículo. Los vehículos que tienen obligación de utilizar la señal luminosa V-2, además podrán llevar con carácter voluntario en el contorno del vehículo unos distintivos retrorreflectantes que se ajustarán a las características recogidas en normativa.

La utilización obligatoria de la señal V-2 no exime al contratista de utilizar otro tipo de medios adicionales como señalización complementaria u otros en caso de que la ubicación del elemento a retirar (cadáver de animal) así lo requiera.

La recogida de los cadáveres correspondiente a ambos LOTES se llevará a cabo de lunes a viernes. El servicio se realizará el mismo día del aviso de la recogida si este se produce antes de las 12 horas. En caso de que el aviso se produzca a partir de las 12 h de un día laborable, la recogida deberá realizarse en el siguiente día hábil de servicio. En caso de existir para un día un volumen excesivo (nº de avisos superior al 125% de la media anual) de llamadas, se podrá realizar algún servicio en el siguiente día. El Servicio de Recogida no se realizará los sábados, domingo ni festivos. En este caso, la recogida de los cadáveres de los animales se llevará a cabo el primer día hábil siguiente.

No obstante, se establece una excepción para el servicio del LOTE II en aquellos casos en los que la presencia de los cadáveres de animales atropellados origine el acercamiento de animales necrófagos o carroñeros en gran número al lugar y consecuentemente puede suponer un riesgo a los usuarios de las vías.

Se establece la cantidad de 29,41 como el número diario medio de avisos de recogida (tomando como referencia los datos correspondientes al año 2022) correspondientes a ambos **LOTES distribuidos en un 87,80 % los correspondientes al LOTE I y en un 12,20 % al LOTE II.**

Como norma general, no podrán transcurrir más de dos días naturales consecutivos sin realizar los trabajos de recogida. En el caso de que por razones de calendario se diesen dos o más días festivos consecutivos, la Diputación Foral de Álava determinará el calendario de recogida en coordinación con la/s empresa/s contratista/s y la planta de tratamiento.

Queda excluida de este contrato la recogida de cadáveres que se encuentren en masas de agua en las que no sea factible su recogida por medios ordinarios desde tierra firme ni la retirada de lugares en los que no sea posible su acceso sin poner en riesgo la integridad de las personas o se requieran medios especializados.

No obstante, sí será objeto de este contrato la recogida y transporte de animales muertos que, habiéndose encontrado en alguna de las circunstancias descritas en el párrafo anterior, sean llevados por otros medios a lugares accesibles a los vehículos del contratista.

La empresa adjudicataria cumplimentará el "Documento para el Traslado de Animales Muertos" o aquel que lo sustituya, el cual será proporcionado por el Servicio de Ganadería. Así mismo en caso de ganado bovino, la empresa adjudicataria retirará al ganadero o ganadera el DIB (Documento de Identificación de Bovinos) debidamente cumplimentado y lo adjuntará al documento de traslado.

En el caso del ganado equino la empresa adjudicataria retirará el Documento de Identificación Equina.

2.3.3. Mantenimiento, limpieza y desinfección de vehículos:

Es responsabilidad del (los) contratista(s) mantener los vehículos en perfectas condiciones higiénicas, evitando especialmente la salida de malos olores y lixiviados de los mismos. Así mismo el vehículo deberá disponer de un sistema de cubierta que permita cubrir los animales o mercancías en los desplazamientos.

1. Para el lavado y la desinfección diaria de los vehículos se podrán utilizar las instalaciones que a tal efecto dispone la planta de transformación de destino autorizado o cualesquiera otras instalaciones autorizadas a tal efecto por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, incluidas las que puede habilitar la propia empresa contratista con sus propios medios.

2. Quien opere en la recogida deberá disponer de un registro de limpieza y desinfección por cada vehículo reflejándose la fecha, hora y lugar en que se ha realizado cada limpieza y desinfección.

2.3.4. Requisitos técnico-sanitarios del almacenamiento de cadáveres en las explotaciones:

Hasta que se proceda a su retirada, será exigible a quienes sean titulares de las explotaciones que mantengan los cadáveres en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, en puntos habilitados al efecto con el fin de evitar contaminaciones, molestias y malos olores.

2.3.5. Pautas de gestión de la información:

2.3.5.1. Comunicación de la información

La(s) empresa(s) adjudicataria(s) debe(n) remitir los datos de la recogida del día como mínimo una vez al día dentro de las 24h siguientes. Estos datos deberán ser remitidos al Servicio de Ganadería por medios telemáticos antes de las 10h del segundo día laborable siguiente a la recogida de los animales muertos y al Servicio de Carreteras los correspondientes a los animales muertos en carretera.

Además, la empresa adjudicataria deberá remitir al Servicio de Ganadería la documentación relativa a las recogidas realizadas con una periodicidad semanal y al Servicio de Carreteras con la misma periodicidad.

Se deberá cumplir lo establecido en el Anexo I en cuanto a medidas de seguridad y protección de datos.

2.3.5.2. Procedimientos de trabajo.

El adjudicatario deberá cumplir todas las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales siendo de su exclusiva responsabilidad todo lo referente a accidentes de trabajo. En concreto deberá cumplir las disposiciones establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la citada Ley.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

Metodología:

a) En primer lugar se leerán los avisos en el contestador automático habilitado al efecto. El adjudicatario programará la recogida de los avisos de animales muertos. En el caso de que la contratación de los **LOTES I y II** correspondan a empresas diferentes, éstas deberán acordar el mecanismo de distribución de los avisos depositados en el contestador automático que será único.

b) Al recoger la/s res/reses muertas, se comprobarán los datos del animal/es y de la explotación ganadera o lugar (vía, PK y sentido) donde son recogidos y se registrarán en una aplicación de gestión de recogida y transporte de animales muertos a aportar por el contratista. Se verificarán especialmente los códigos de los elementos de identificación individual que portan los animales domésticos, tanto las marcas auriculares como específicamente, las marcas electrónicas que identifican a los ovinos, caprinos, equinos y perros. Para ello la persona responsable de la recogida estará provista de los medios informáticos portátiles necesarios, así como de los medios de lectura de códigos de barras (para la lectura de DIBs y DIEs) y de dispositivos electrónicos (bolos ruminales y microchips).

c) Se emitirá en papel cuatro copias del documento de traslado de animales muertos, que contendrán todos los datos de identificación de la explotación ganadera o lugar (vía, PK y sentido), titular, fecha de aviso y recogida, identificación y características de los animales, transportista y destino. Los documentos deberán estar perfectamente cumplimentados y firmados.

- Una de las copias será para la persona titular de los animales muertos recogidos en el caso de las explotaciones ganaderas (LOTE I)

- Otra será para la empresa transportista adjudicataria del contrato. (LOTES I y II)

 Las dos restantes (tres en el caso de los animales recogidos en carreteras-LOTE II) acompañaran a la mercancía a la planta de transformación o, en su caso, lugar autorizado. En el caso de los cadáveres correspondientes al LOTE II depositados en el contenedor de Eskalmendi, la empresa contratada depositará en el buzón anexo al contenedor las tres copias. Una de ellas quedará como justificante para la persona responsable del destino y la(s) restante(s) será(n) devuelta(s) al Servicio de Ganadería, después de concluir el proceso de transformación y destrucción poseyendo las firmas de todos los agentes implicados (ganadero, transportista, gestor de la planta de transformación, responsable del muladar u otros). En el caso de que, por razones ajenas al servicio, el destinatario no pueda firmar la copia correspondiente del documento, el contratista será el responsable de su firma, indicando las razones justificativas.

d) La(s) empresa(s) adjudicataria(s) enviará(n) los datos por medios telemáticos en la forma que le indique del Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Álava mediante las comunicaciones que se deben establecer diariamente.

e) Los errores que se generen en la comunicación, deberán ser corregidos inmediatamente para que la información enviada sea fiable y verídica.

2.4. Descripción del procedimiento de trabajo y medios para la recogida de animales en carretera (LOTE II)

Para definir los procedimientos generales para la recogida de animales en carretera vamos a definir dos tipos de carretera. Carreteras con doble calzada y carreteras convencionales.

- Carreteras con doble calzada y autovía.

Son carreteras en las que hay una separación de los sentidos de circulación. La señalización va dirigida a los vehículos que se acercan por la parte trasera.

El vehículo que recoja los animales se situará en el arcén derecho, y en los supuestos que ello no fuese posible invadirá la menor superficie de la calzada activando los rotativos delanteros y la cascada luminosa trasera. Se balizará la zona ocupada por el vehículo con conos. El acompañante se colocará en un punto para que sea visible por los usuarios de la vía con una bandera como preaviso del camión de recogida.

- Carreteras convencionales.

Son carreteras que tienen un carril por cada sentido de circulación. La señalización va dirigida a los vehículos de ambos sentidos de circulación.

El vehículo que recoja los animales se situará en el arcén derecho, y en los supuestos que ello no fuese posible invadirá la menor superficie de la calzada activando los rotativos delanteros y la cascada luminosa trasera. Se balizará la zona ocupada por el vehículo con conos y se colocará la señal R-5 de prioridad de paso al sentido contrario que prohíbe la entrada en un paso estrecho mientras no sea posible atravesarlo sin obligar a los vehículos que circulen en sentido contrario a detenerse. El acompañante se colocará en un punto para que sea visible por los usuarios de la vía con una bandera como preaviso del camión de recogida.

2.5 Volumen de recogida

El Servicio de Ganadería de la DFA, desde el 1 de enero 2018 al 31 de diciembre de 2023, tiene previsto la recogida y transporte de una cantidad de hasta 1.000.000 Kgs. de SANDACH de explotaciones ganaderas para su traslado a la planta de transformación y destrucción u otros destinos autorizados.

2.6 Registros y controles

La empresa adjudicataria deberá llevar un libro de registro, que podrá ser en soporte informático, en el que se reflejen las recogidas diarias de SANDACH recogidos, así como su origen, propietario e identificación y destino. Así mismo deberá llevar un registro diario en el que se refleje el peso total recogido durante esa jornada.

Independientemente de las comunicaciones informáticas diarias, la empresa adjudicataria trasladará semanalmente al Servicio de Ganadería:

a.- La copia original de los documentos de transporte de animales muertos después de su tratamiento y destrucción en la planta de tratamiento, con todas las comprobaciones, visados y firmas perfectamente cumplimentados. Este impreso es la copia destinada al Servicio de Ganadería que la aplicación de gestión imprime y acompaña a la mercancía.

b.- En el caso de bovinos, el Documento de Identificación de Bovinos (D.I.B.) de los animales recogidos.

c.- En el caso de los equinos, el Documento de Identificación Equina (D.I.E) de los animales recogidos.

La Diputación Foral de Álava podrá realizar las inspecciones que considere oportunas para garantizar la correcta realización de los trabajos relacionados en el presente contrato.

Corresponderá al Servicio de Ganadería la supervisión y control de la gestión del Lote I y al Servicio de Carreteras todo lo concerniente al Lote II.

3. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La empresa que resulte adjudicataria deberá disponer de los siguientes medios materiales y humanos para la prestación del servicio contemplado en el presente contrato, desglosado por lotes.

Vehículos

• Durante los trabajos de recogida de animales en carretera, correspondientes al Lote II, el vehículo que lo realice llevará los siguientes elementos luminosos y rotulación y de localización:

- 2 rotativos ámbar en la parte delantera dispuestas en la delantera del vehículo de color ámbar, lo suficientemente elevadas para que sean visibles por cualquier vehículo que se acerque por delante

- Señales de posición en la parte trasera compuesta por una cascada direccional constituida por luz ámbar aparentemente móvil compuesta por 5 focos dispuestos en línea de diámetro igual o superior a 200 mm que proporciones una intensidad lumínica mínima de 900 candelas durante la noche y 3.000 candelas durante el día.

- Rotulación delantera trasera y lateral conforme a la Nota de Servicio 2/2017 sobre los carteles de los centros de conservación y explotación y otras instalaciones, el rotulado y equipamiento de señalización de los vehículos de conservación y algunos elementos de balizamiento habituales en la conservación de las carreteras de la red del Estado, en lo relativo a la rotulación de los vehículos de conservación

- Llevará la rotulación conforme al manual de identificación corporativa aprobado por esta Diputación Foral, y que pudiera colocarse sobre un imán que se pudiera retirar cuando realice trabajos ajenos a los descritos en el presente pliego.

- Todos los vehículos adscritos deberán disponer de sistema de localización GPS, que deberán de estar activados durante la realización de los trabajos de recogida y transporte de animales.

El adjudicatario deberá suministrar aplicación vía web para visualizar en tiempo real, el posicionamiento de vehículos y la explotación de los datos de tareas y recorridos, sobre cartografía.

La aplicación de gestión de flotas deberá ser capaz de:

· Dar información en tiempo real sobre un mapa del posicionamiento de todos los vehículos.

· Guardar todos los datos adecuadamente para ser explotados cuando sea preciso.

· Permitir realizar consultas numéricas y gráficas sobre los recorridos.

· Permitir consultar el posicionamiento de los vehículos en un momento determinado, fácilmente seleccionable mediante barra de tiempo.

· Permitir realizar consultas estadísticas del tipo, tiempos de recorrido, tiempos de parada, kilómetros realizados, velocidades medias, etc.

· Permitir crear alarmas en tiempo real del tipo, vehículo parado más de x minutos, vehículo fuera de recorrido, vehículo accidentado, puntos de paso, etc.

· Realizar mapas de recorridos realizados, en un determinado intervalo de tiempo determinado y configurable.

· Disponer de sistema avanzado de permisos y usuarios.

Cuando por falta de cobertura en los sistemas de comunicación, no sea posible transmitir el posicionamiento y estado de los vehículos en tiempo real, el sistema almacenará la información recabada para posteriormente transmitirla a la aplicación cuando se recupere la cobertura de

comunicación, de forma que aunque no sea en tiempo real, se disponga de la información de las zonas sin cobertura.

Los datos transmitidos desde los sistemas instalados en los vehículos deben poder ser consultables por las herramientas de gestión actuales y futuras de la Diputación Foral de Álava. Para ello se debe evitar la transmisión de datos en formatos propietarios de las casas comerciales, siendo un requisito que la publicación de la información en tiempo real en el nuevo sistema se haga usando formatos estándar que permitan la interoperabilidad entre sistemas de información, tanto en las comunicaciones como para el acceso a la información por parte de la Diputación desde sus aplicaciones.

Todos los datos serán propiedad de la DFA, y el adjudicatario no podrá hacer uso de ellos ni difundirlos sin su autorización. Por tanto no se podrá acceder a ellos para ningún fin ajeno a las competencias que esta Diputación Foral tiene.

Todos los costes derivados de los sistemas de gestión de flotas se considerarán incluidos dentro de la oferta presentada.

Conforme a lo recogido en la Orden PRE/52/2010, de 21 de enero, por la que se modifican los anexos II, IX, XI, XII y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, todos los vehículos que desempeñen un servicio, actividad u operación de trabajo, en situación de parada o estacionamiento, o a una velocidad que no supere los 40 kilómetros por hora en cualquier vía abierta al tráfico, tienen obligación de utilizar la señal V-2, que estará constituida por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, de color amarillo auto, homologadas conforme al Reglamento CEPE/ONU número 65. La señal V-2 deberá ser visible en todas las direcciones, desde una distancia de 100 metros, teniendo en cuenta que en todos los casos, el dispositivo se instalará por encima de las luces más altas indicadoras del cambio de dirección, y no podrá afectar a la visibilidad del conductor ni a la resistencia de la estructura de protección del vehículo. Los vehículos que tienen obligación de utilizar la señal luminosa V-2, además podrán llevar con carácter voluntario en el contorno del vehículo unos distintivos retrorreflectantes que se ajustarán a las características recogidas en normativa.

La utilización obligatoria de la señal V-2 no exime al contratista de utilizar otro tipo de medios adicionales como señalización complementaria u otros en caso de que la situación del cadáver así lo requiera.

Para la recogida de animales en carretera, el oficial conductor del camión grúa deberá ir acompañado como apoyo por un peón ayudante.

Lote I. Equipamiento y medios de protección del personal.

- Ropa de trabajo, calzado y demás materiales que permitan realizar el trabajo en condiciones de seguridad laboral adecuada.

- Material y soporte administrativo de tipo general.

- Teléfonos móviles. (1 por vehículo)

- Equipos de lectores de radiofrecuencia para la detección de identificaciones electrónicas en animales. (1 por vehículo)

- Equipos portátiles de lectura de códigos de barras. (1 por vehículo)

- Equipos informáticos portátiles y sus correspondientes aplicaciones informáticas. (1 por vehículo)

- Todos los materiales sanitarios o de otro tipo no incluidos en apartados anteriores. (Equipo de protección Individual, EPIs y material desinfectante)

Lote II. Equipamiento y medios de protección del personal.

Un operario u operaria cualificada para la carga y transporte de los cadáveres, en posesión del carné de conducir apropiado y formación en las labores a realizar.

• Un operario u operaria ayudante en las tareas de carga y descarga.

Los operarios/as deberán tener instrucciones claras y escritas.

- Ropa de trabajo, calzado y demás materiales que permitan realizar el trabajo en condiciones de seguridad laboral adecuada.

- Material y soporte administrativo de tipo general.

- Teléfonos móviles. (1 por vehículo)

- Equipos de lectores de radiofrecuencia para la detección de identificaciones electrónicas en animales. (1 por vehículo)

- Equipos portátiles de lectura de códigos de barras. (1 por vehículo)

- Equipos informáticos portátiles y sus correspondientes aplicaciones informáticas. (1 por vehículo)

- Todos los materiales sanitarios o de otro tipo no incluidos en apartados anteriores. (Equipo de protección Individual, EPIs y material desinfectante)

ANEXO I

MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES AL FICHERO “CENSO GANADERO”

NIVEL BÁSICO

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante *LOPD*), Diputación Foral de Álava, como Responsable del Fichero CENSO GANADERO, adopta las medidas de seguridad preceptivas, correspondientes al nivel de seguridad BÁSICO, determinado por la tipología de datos que contiene dicho fichero. Tales medidas vienen establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2. En cumplimiento del artículo 9 de la LOPD, estas medidas serán adoptadas así mismo por el Adjudicatario del Contrato que, en virtud de la adjudicación contractual formalizada por escrito, adquiere la consideración de encargado del tratamiento (en adelante *Encargado del Tratamiento*), en el tratamiento que de estos datos efectuará necesariamente, por cuenta de Diputación Foral de Álava para el cumplimiento de la prestación del servicio que se contrata.

3. A estos efectos, están afectados todos los datos de carácter personal entregados por la Diputación Foral de Álava y todos aquellos que se obtengan como resultado del tratamiento y depositados en cualquier tipo de soporte. Asimismo, están afectados todos aquellos ficheros que se creen con carácter temporal que serán eliminados una vez que dejen de ser necesarios para los fines que motivaron su creación, de manera que se imposibilite su recuperación posterior.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso por parte de Encargado del Tratamiento a los ficheros titularidad de Diputación Foral de Álava, no tendrá en ningún caso consideración de comunicación de datos, siempre que dicho acceso sea necesario para la prestación de un servicio al responsable del fichero. Por ello, el Contratista, como encargado del tratamiento, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones determinadas por, Responsable del Fichero, relativas a las finalidades, usos y medidas técnicas y organizativas que aquél deberá implantar en su organización.

5. En ningún caso el Encargado del Tratamiento aplicará o utilizará los datos con finalidades diferentes a las necesarias para la prestación del servicio que vincula a las partes ni comunicará los datos personales a otras personas ni siquiera para su conservación. Esta obligación que subsistirá aún después de finalizar la relación contractual con el Responsable del Fichero y afecta tanto al Encargado del Tratamiento como a cualquier persona que pueda tener acceso a los datos de carácter personal en virtud del contrato firmado entre las partes.

6. El Encargado del Tratamiento asume la responsabilidad de hacer pública y divulgar entre todas las personas que intervengan directa o indirectamente en el tratamiento de los datos, las medidas de seguridad, normas y procedimientos que se adopten para garantizar la seguridad de los datos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Asimismo, informará sobre el Deber de Secreto que se deberá cumplir más aún cuando haya finalizado la relación contractual que motivó el tratamiento de los datos de carácter personal.

7. El Encargado del Tratamiento asume la responsabilidad de garantizar que todas aquellas personas que intervengan en el tratamiento de los datos durante la prestación del servicio conocen los objetivos y alcance de sus funciones, así como las obligaciones que se derivan, las normas que deben cumplir y las consecuencias de su incumplimiento.

8. En ningún caso se llevará a cabo registro alguno de datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones técnicas de seguridad reglamentariamente determinadas para el nivel de seguridad exigible, necesarias para la protección contra el acceso, alteración, pérdida o difusión no autorizada.

9. Estas medidas serán revisadas periódicamente de acuerdo con el sistema de información utilizado en cada momento, con las características de los datos que se traten y la naturaleza del soporte donde residan. Cualquier cambio o actualización sobre la situación de partida, supondrá la adaptación de las medidas de seguridad implantadas por el Encargado del Tratamiento.

10. El Encargado de Tratamiento establecerá necesariamente un sistema de Registro de Incidencias en el que se debe hacer constar, como mínimo:

    - ✓ Fecha y hora en el que se produjo la incidencia.
    - ✓ Tipo de incidencia.
    - ✓ Datos identificativos de la persona que efectúa la notificación y persona/s a la/s que se le comunica dicha incidencia.
    - ✓ Efectos que se deriven de la incidencia.

11. Cualquier anomalía o mal funcionamiento que se produzca en el tratamiento de los datos de carácter personal y que afecte o que pudiera llegar a afectar a la seguridad de los mismos, se pondrá inmediatamente en conocimiento a Diputación Foral de Álava.

12. El Encargado del Tratamiento adoptará las medidas preventivas y/o correctivas necesarias para garantizar la resolución del incidente y eliminar o minimizar los efectos sobre la seguridad de los datos y la probabilidad de que se repita la incidencia. El Responsable del Fichero será informado sobre las características de las medidas adoptadas y podrá desestimarlas si no se consideran adecuadas.

13. Sólo aquellas personas cuya intervención sea necesaria en alguna de las fases del tratamiento que configura el servicio tendrán acceso a los datos de carácter personal,

ficheros y recursos afectados. El Responsable del Fichero podrá solicitar del Encargado del Tratamiento un listado completo de las personas con acceso a los recursos protegidos (cualquier parte componente del sistema de información).

14. El Encargado del Tratamiento mantendrá un mapa de usuarios que especifique qué usuarios tienen acceso a qué recursos protegidos y el tipo de acceso permitido. Los permisos de acceso se establecerán exclusivamente basándose en las necesidades derivadas de las funciones asignadas al usuario de manera que se garantice la restricción de acceso a los datos y recursos. El Responsable del Fichero podrá solicitar al Encargado del Tratamiento una descripción de las asignaciones que se realicen.

15. El Encargado del Tratamiento implantará mecanismos de autenticación de usuarios con acceso a los sistemas que permitan comprobar de forma segura la identidad del usuario con el fin de evitar suplantaciones de identidad y accesos no autorizados.

16. El Encargado del Tratamiento adoptará las medidas de seguridad necesarias que permitan garantizar que los procesos de autenticación son seguros. Se adoptarán normas de seguridad y control específicas para preservar la calidad de las contraseñas de usuario, si las hubiere, y controlar su asignación, distribución y almacenamiento de forma segura. El Responsable del Fichero o la Diputación Foral de Álava podrá invalidar las medidas de seguridad adoptadas por el Encargado del Tratamiento si entiende que estas son insuficientes con respecto a la política de seguridad implantadas en la Diputación Foral de Álava.

17. El Encargado del Tratamiento implantará un mecanismo de control de acceso a los recursos que asegure la restricción de acceso de los usuarios a los recursos autorizados y con los permisos establecidos. Identificará a los responsables de la administración del control de acceso lógico y sólo las personas designadas podrán conceder, alterar o anular el acceso sobre los datos y recursos y siempre conforme a los criterios de seguridad establecidos.

18. Todos los soportes que contenga datos de carácter personal (tanto los datos base como los resultantes de los procesos que conforman el tratamiento objeto del servicio contratado) estarán inventariados e identificados físicamente de manera que siempre pueda conocerse:

- ✓ Su ubicación física.
- ✓ Su contenido.
- ✓ El grado de sensibilidad y confidencialidad de la información que contiene.

19. El Encargado del Tratamiento adoptará las medidas de seguridad físicas necesarias que permitan garantizar:

- ✓ La protección al soporte y su contenido, asegurando su disponibilidad.
- ✓ El control de acceso a los soportes y en consecuencia a los datos que contienen.

20. El intercambio de soportes que contengan datos de carácter personal entre el Responsable del Fichero y el Encargado del Tratamiento se realizará adoptando las medidas de seguridad necesarias para proteger la integridad del soporte y de la información que contienen así como la confidencialidad de los datos, durante los traslados que se prevean. El Responsable del Fichero especificará en cada caso las condiciones en que se efectuará el traslado.

21. El Encargado del Tratamiento es responsable de controlar el que los soportes que se encuentran bajo su tutela no sean trasladados en ningún caso fuera de las instalaciones designadas para el tratamiento o almacenamiento de los mismos, sin el conocimiento y la autorización del Responsable del Fichero.

22. Todas y cada una de las medidas de seguridad, normas y procedimientos de actuación y control adoptados por el Encargado del Tratamiento, serán acordes con el contenido del Documento de Seguridad elaborado por el Responsable del Fichero donde se especifica la normativa de seguridad de obligado cumplimiento para toda persona con acceso a los datos de carácter personal en cualquier tipo de soporte y a los sistemas de información donde residen o que los trata.

23. La entidad encargada del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del Responsable del tratamiento relativas a las finalidades, usos y medidas técnico–organizativas que aquél deberá implantar en su organización.

24. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a Diputación Foral de Álava, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones determinadas en el contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Firmante: CN=ZERBITZU OROKORREN ZUZENDARITZA - DIRECCION SERVICIOS GENERALES, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 211865
Fecha de firma: 2023.05.09 08:29:29 Z